

Tia de la occisa hace entrevistas en la TV.
(Enrique Salazar) 88

11/05/04 11:44

SISTEMA JUDICIAL BOLIVIANO

Proceso Penal Público (Código 73) Hoja:

Nº: 701199200415783

Fecha de Ingreso: 10/05/2004

Hora de Ingreso: 11:23

No. Proceso Fiscalía: C-505/95

No. Fojas: 0000

Fecha de la Denuncia: 09/04/1995

Estado del Proceso: Proceso con Sentencia Condenatoria

Delito: Trafico

Materia: Penal Sustancias Controladas

Ministerio Público: N

Nombre del Proceso: Proceso penal antiguo año 1995

Juzgado asignado en el Reparto: Juzgado 3ro. de Sustancias Controladas

Juez / Presidente Tribunal:

No	Querellante Nombre	CI
01 CASTEDO	CUELLAR SONIA	
01	Otros Lugares Juzgado 2do. de Ejecución de Penas	

Proceso recibido por: Dra. Jhenney Arguedas A.
Secretario de Cámara de Turno:

Vocal Semanero de Ingreso:

Vocal Semanero Último Sorteo:

PRESENTADO A HORAS 09:12

DEL DIA 10 DE Mayo DE 2004

A.F.S. CONSTE.

Luis E. R. Toma Baum
JUZGADO DE EJECUCIÓN PENAL
ESTADO PLURINACIONAL

11/05/04 11:41

SISTEMA JUDICIAL BOLIVIANO
Envío del Proceso

Noja: 1

Proceso: 200415783

Fecha de Ingreso: 10/05/04

Lugar: Juzgado 3ro. de Sustancias Controla 89

Enviado a: Juzgado 2do. de Ejecución de Penas

Fecha Envío: 11/05/04 Hora: 11:29

Fojas Desde Fojas Hasta

Acto: REMJEP Remisión de Sentencia a Ejecución Penal

PARA

CNE-DNI Unidad de Desarrollo de Aplicaciones

PARTIDA DE NACIMIENTO

S I N O B S E R V A C I O N E S

oficialia: 691 Libro: 5 Part: 307 Folin: 307
Departamento: Santa Cruz Provincia: Andres Ibañez
Cantón: SANTA CRUZ DE LA SIERRA Localidad: Santa Cruz de la Sierra
ROGER CASTEDO CUELLAR
Fecha Inscripción: 28 diciembre 1942
Lugar Nacimiento: Santa Cruz Andres Ibañez
Fecha Nacimiento: 13 diciembre 1942 0:00 Sexo: Masculino
Padres: GUTIEND CASTEDO RIBEKA CI:
NEISA CUELLAR SUAREZ CI:
obs.: COPIA DEL LIBRO

SIN SELLO Y FIRMA DEL D.R.C. Y OFICIALIA

Santa Cruz 17 de junio de 2012
Usuario: JHANIE HURTADO GUTIERREZ

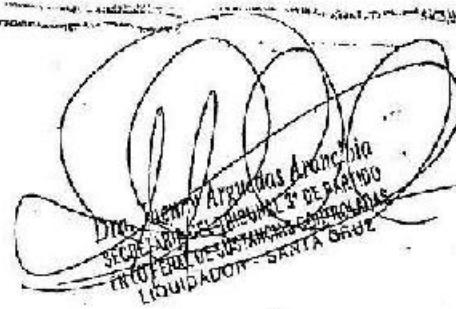


Jhaniel Hurtado Gutierrez
Domicilio Computarizada en
Registro Civil No. 4060
SEREGI
SANTA CRUZ

ESTADO JUDICIAL



ESTADO JUDICIAL
CORTES PENALES
SUPERIOR DE DISTRITO
CORTES PENALES PRIMERAS
YACUZA - BOLIVIA



901961



, á 08 de noviembre de 1.996.-

VISTOS: En grado de apelación la sentencia condenatoria de fs. 160 á 165, pronunciada por el Tribunal del Juzgado 2do. de Partido de Sustancias Controladas, dentro del juicio penal que por el delito de tráfico y transporte de sustancias controladas sigue el Ministerio Público contra Robert Garrido Pedriel y Sonia Castedo Cuéllar, al requerimiento fiscal de fs. 175 á 176, los antecedentes del proceso, y;

CONSIDERANDO: Que, en base a las diligencias de Policía Judicial de fs. 1 á 63, el Tribunal inferior dictó el auto de apertura de proceso de fs. 64 á 65 contra Robert Garrido Pedriel, por la presunta comisión del delito de tráfico de sustancias controladas, previsto y sancionado por el Art. 48 de la Ley No 1.008, y contra Sonia Castedo Cuéllar, por la presunta comisión del delito de transporte de sustancias controladas, previsto y sancionado por el Art. 55 de la Ley No 1.008, cuya resolución judicial fue aprobada por Auto de Vista de fs. 67 por la Sala Penal Segunda de esta Corte Superior, devolviéndose el expediente al inferior para que prosiga con el trámite legal pertinente.

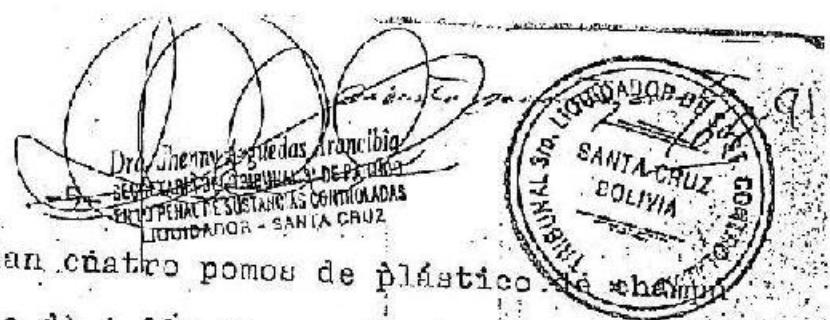
QUE, el Tribunal inferior luego de recibir la declaración confesoria de la procesada detenida, y declarar la rebeldía al procesado ausente, tramita el presente juicio penal de acuerdo a normas procedimentales de rigor, hasta dictar la sentencia de fs. 160 á 165, mediante la cual declara culpable a Robert Garrido Pedriel, de ser el autor del delito de tráfico de sustancias controladas, previsto y sancionado por el Art. 48 de la Ley 1008, condenándolo a cumplir la pena de DIEZ años de presidio en el Centro de Rehabilitación de Palmasola, más al pago de 10.000 días-multa, a razón de Bs.- 1 por cada dia, y costas en favor del Estado; asimismo, declara culpable a Sonia Castedo

Ob.

Cuéllar, de ser la autora del delito de tentativa de transporte de sustancias controladas, previsto y sancionado por el Art. 8 del Código Penal con relación al Art. 55 de la Ley 1008, condenándola a cumplir la pena de CINCO años de presidio en el Centro de Rehabilitación de Palmasola, más al pago de 1.000 días multa, a razón de Bs.- 0,25 por cada día, y costas en favor del Estado; accesoriamente, el Tribunal inferior dispone la devolución del inmueble incautado a su propietaria Ana Pedriel Cabral.

CONSIDERANDO: Que, la procesada Sonia Castedo Cuéllar, mediante memorial de fs. 169 interpone el recurso de apelación contra la mencionada sentencia de primera instancia, al igual que el representante del Ministerio Público mediante memorial de fs. 170, exponiendo sus argumentos legales y que se pasan a analizar.

CONSIDERANDO: Que, del estudio imparcial y exhaustivo de los antecedentes del proceso, diligencias de Policía Judicial de fs. 1 a 63, auto de apertura de proceso de fs. 64 a 65, Auto de Vista aprobatorio de fs. 67, acta de confesión de fs. 112 a 113 vta. prestada por la procesada Sonia Castedo Cuéllar, auto declaratorio de rebeldía de fs. 126 vta., pruebas tanto de la acusación como de la defensa, y demás datos procesales, se llega a determinar que el Tribunal inferior al dictar la sentencia condenatoria de fs. 160 a 165, ha aplicado correctamente lo exigido por el Art. 243 del Código de Procedimiento Penal, calificando correctamente la conducta delictiva del procesado prófugo Robert Garrido Pedriel, sin embargo la pena impuesta no se ajusta a las circunstancias establecidas en los Arts. 37, 38 y 40 del Código Penal, toda vez que dicho procesado ha actuado con la intencionalidad y dolo que justifican la imposición de una sanción mayor.



... prendas de vestir existían cuatro pomos de plástico de la marca "Kadus plus", cada uno de 1.200 ml., conteniendo en su interior una sustancia blanquesina con olor característico a cocaína que al practicarse el análisis toxicológico y pesaje de la sustancia incautada, se evidenció que se trataba de 3.575 gramos de clorhidrato de cocaína; posteriormente incinerada según detalles consignantes en el acta corriente artº 11 de obrados.

2.- Por los datos que arroja el proceso y después de una valoración de las pruebas de cargo y descargo, con las facultades que la Ley otorga al juzgador, se llega a establecer que ROBERT GARRIDO PEDRIEL es el propietario de la droga, el que utilizó en forma dolosa a SONIA CASTEDO CUELLAR para que la fuese a transportar a Miami EE.UU. de Norte América bajo la promesa de cancelarle la suma de 7.000 \$us. norteamericanos.

3.- Es evidente y cierto que SONIA CASTEDO CUELLAR ante la algida situación económica que confrontaba por la enfermedad que padecía y ante la desesperación de proteger su vida y cuidar la salud y situación de su familia aceptó transportar dichos alcaloideos al país del norte.

4.- Como atenuante de SONIA CASTEDO CUELLAR, destiende su arrepentimiento eficaz y voluntario, cooperación prestada a la F.E.L.C.N. en la investigación, su estado de necesidad y la agobiante enfermedad.

POR TANTO:- Sin ser necesario ingresar a mayores consideraciones de orden legal por haber sido expuesto lo más saliente del proceso, los suscritos jueces del Tribunal Segundo Partido de Sustancias Controladas, administrando justicia a nombre de la Nación y por la jurisdicción nacional que se ejerce, de acuerdo en parte con el requerimiento del señor Fiscal FALLAN, declarando a ROBERT GARRIDO PEDRIEL de generalidades desconocidas por haber sido juzgado en rebeldía, autor del delito de Tráfico de Sustancias Controladas, previsto y sancionado por el Art. 48 de la

Ley 1.008, condenándoselo a sufrir la pena privativa de libertad de 10 años de prisión, que deberá cumplir en el Centro de Rehabilitación "Santa Cruz", ubicado en Palmasola sección varones, más el pago de diez mil días multa, a un boliviano por día, arrojando un total de diez mil bolivianos, suma que deberá ser depositada en una cuenta especial del Banco Nacional de Bolivia a la orden del Tesoro Judicial, con destino a la creación de granjas e institutos de rehabilitación, más costas en Beneficio del Estado que serán regulables en ejecución de sentencia, de conformidad a lo estipulado en el Art. 349 del Cód. de Pdto. Penal.

A SONIA CASTEDO CUELLAR, de generales conocidas en su declaración informativa policial y judicial respectivamente, se la declara autora del delito de Tentativa de Transporte de Sustancias Controladas de conformidad al Art. 8vo. del Cód. Penal con relación al Art. 55 de la Ley 1.008, condenándosela a sufrir la pena privativa de libertad de 5 años de prisión, a cumplirse en el Centro de Rehabilitación "Santa Cruz" de Palmasola, sección mujeres, más el pago de un mil días multa a razón de 0,25 centavos por día, haciendo la suma total de doscientos cincuenta bolivianos, que serán depositados en el Banco Nacional de Bolivia a la orden del Tesoro Judicial, con destino al funcionamiento de granjas e institutos de rehabilitación, más costas al Estado les que serán reguladas en ejecución de sentencia. Se aclara que los días multa es fijado prudencialmente por este Tribunal tomando en cuenta el salario mínimo vital de conformidad a lo establecido en el Art. 29 del C. Penal.

Con relación al inmueble ubicado en la zona noreste Uv. 40, manzana No. 33, lote No. 5-SU3-M33, con una superficie de 3.20 mts. 2, transferido por Lucinda Bazan Villafuerte a favor de ANA PEDRIEL CABRAL, en fecha 21 de mayo de 1.983, registrado en las oficinas de DD.RR., inscrito a fs. 1395, libro segundo del registro de propiedad de la Capital en fecha 18 de octubre de 1.983, mediante instrumento público protocolizado ante el Notario de Fe Pública Dr. Orestes Harnez Ardaya, al tener la publicidad pertinente sin ser oponibles respecto a terceros, por el registro en

... en Derechos Reales, como lo determinan los Arts.

1.542 y 1.545 con todo el valor probatorio, devíélvase el citado bien a la nombrada y legítima propietaria y sea en ejecución de sentencia de conformidad al Art. 104 de la Ley No. 1.008.

El monto del dinero incautado de 1.950 -

\$us (Mil Novecientos Cincuenta, 00/100 Dólares Norteamericanos) conforme a fs. 31, se depositará a Nombre del Consejo Nacional Contra el Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas. Asimismo, el dinero con que fué adquirido el billete de viaje No. 001-9204-588-414, en un total de 885.78 \$us, la empresa Ameriaan Airlines, deberá dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el Auto del 10 de mayo de 1.995, para cuyo efecto será notificado legalmente. Se aclara que los dineros depositados a CONALID, son invertidos preferentemente en programas de prevención, salud, educación y creación de centros de rehabilitación, independientemente de los fondos destinados a la construcción de penitenciarias señaladas por ley Art. de la Ley 1.008, una vez que el expediente de la materia es devuelto ejecutoriado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Esta sentencia que se funda en las leyes citadas, es leída y firmada por el Tribunal en pleno, en audiencia pública, de conformidad a lo señalado por los Arts. 242, 243 y 119 del Cód de Pdo. Penal y la Ley 1.008 respectivamente, el día jueves veintitres de noviembre de mil novecientos noventa y cinco años, a horas diecisiete pasado meridum.

Existiendo un sentenciado prófugo, dese publicidad correspondiente mediante Edicto de Prensa, conforme lo determinan nuestras leyes en vigencia. En cumplimiento al Art. 121 de la ya citada ley 1.008, en caso de no ser apelada la presente sentencia, elevese en consulta ante S.R. la Corte Superior del Distrito y sea con nota de atención.

Registrese y archívese copia.

Alvaro
Dra. LILY HIDALGO MURCIA
Presidenta del Tribunal del
Juzgado Segundo de Parroquia
de Sustancias Controladas
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Cartera
Dr. Juan Ricardo Rieig B.
Asistente SECRETARIO

Juez 2º de F. P. J. B.
de Sustancias Controladas
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Nro. H-297-303

Sentencia H-66/95

Firma: Luis Fernando Guarini

SISTEMA JUDICIAL BOLIVIANO
Proceso Penal Público

No: 701199201035891



IP100511312

Fecha de recepción del proceso: 02/10/2010

Hora de ingreso: 11:29

Fecha de la denuncia: 01/10/2010

Número de denuncia: FELCCSCZ1008091

Estado del proceso: Proceso En Trámite

Nombre del proceso:

Juzgado asignado en el reparto: Juzgado Bvo. de Instrucción Cautelar

Juez/Presidente de Tribunal: Valeria Salas Hurtado

Delito: Robo

Materia: Penal Común (Delitos de Acción Pública)

Querellante

000 Ministerio Público .

Abog. Reg. 000002800 Mejia Salazar Mirtha
001 AGUILERA CHAVEZ HERLAM CI: 1531681

Imputado

001 CASTEDO GUARISTY JAVIER

Hermano de la occisa; con SIDA.

Se suicida, en una pelea que tiene con su conviviente.

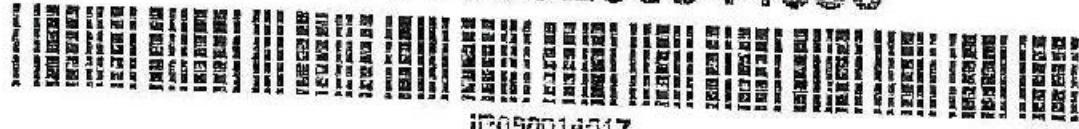
David John Fisk (nacionalidad: E.U.U. de TEXAS)

En la autopsia se le determina que en el cuello
tenía una Mordedura (Forense Cuello)

- Deja una carta, que la madre desaparece dicha
carta.

SISTEMA JUDICIAL BOLIVIANO
Proceso Penal Público

No: 701199200944686



IT090014017

Fecha de recepción del proceso: 14/12/2009

Hora de Ingreso: 08:08

Fecha de la denuncia: 11/12/2009

Número de denuncia: FELCCSCZ0911085

Número de topes: 1

Estado del proceso: Proceso En Trámite

Nombre del proceso:

Juzgado asignado en el reparto: Juzgado Sto. de Instrucción Cautelar

Juez/Presidente de Tribunal: Dra. Rosario Ximena Flores

Delito: Hurto

Materia: Penal Común (Delitos de Acción Pública)

Querellante

000 Ministerio Público

Abog. Reg. 000002167 Peñarreta Arco Giovanni

001 AGUILERA CHAVEZ HERLAN

Imputado

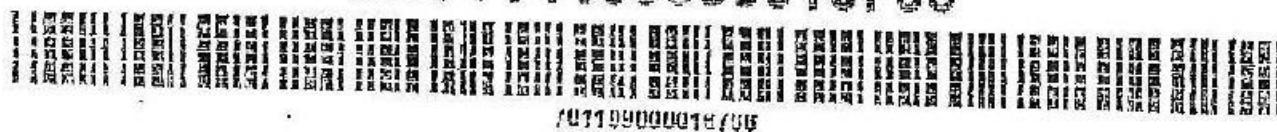
001 CASTEDO GUARISTY JAVIER

Abog. Reg. 000007107 Chavoz Japa Castulo Martín

Responsable de Ingreso: Helly Andrea Vejarano Gonzales

Responsable de Impresión: Fernando Orellana Medina

SISTEMA JUDICIAL BOLIVIANO
Proceso Penal Público (Medidas Cautelares)
No: 701199000016766



Fecha de recepción del proceso: 18/07/2000

Hora de ingreso: 00:52

Fecha de la denuncia: 18/07/2000

Número de denuncia:

Número de fojas: 57

Estado del proceso: Proceso En Trámite

Nombre del proceso:

Juzgado asignado en el reparto: Juzgado 6to. de Instancia (Liquidador)

Juez/Presidente de Tribunal: Dra. Isabel A. Paz Lea Plaza

Defensor: Preválico

Materia: Penal Común (Delitos de Acción Pública)

Querellante

001 MINISTERIO PÚBLICO

Imputado

001 VILLARROEL BARROS GUSTAVO ADOLFO

002 ORELLANA MEDINA FERNANDO

- No se pudo confirmar que la esposa del Juez Fernando Orellana, es familia de la parte acusadora.

- Juez y abogado de la familia Castedo envian a Palmeola.

Ex juez Villarroel se libra de la 1008 y deja la cárcel

Confidencial. El Tribunal Constitucional echó por llena el juicio por noción de falso y ordenó su procesamiento en caso de Corle. Significa que podrá salir libre y la desvinculación

El ex juez antídrgas Gustavo Adolfo Villarroel, se jugó al límite cada. El Tribunal Constitucional lo dejó la cacerol, ordenó su procesamiento en caso de Corle y quedó fuera de la Ley 1008. Es, consecuentemente, por la quedar llena de forma lícita y los bienes que le trae en la mano, la apela devueltos. La parte fundamental de la resolución explica por la Corte, el no haber sido adscrito a las previsiones del artículo 14 de la Constitución Política del Estado en cuanto a que el recurrente debía ser juzgado en su total plena de su procedimiento con la rendición del culpable de la causa a la señala Corte. La recurrente está formada por Pablo Demaray, Hugo de la Roca, Irineo Hatchaysa, Elizabeth de Salinas y José Antonio Pérez. Fue el 3 de marzo de 1993 cuando el Poder Judicial, formó la recurrente por la Pefco. En su mismo despacho del piso ocho, comenzó el trámite en favor de Villarroel. Su defensor fue su socio a los estudiantes del "gigante de csp". La cacerola el día de la finalización de su acta con la fiscal Mónica van Dijk y luego lo comunicaron y trasladaron a la Pefco. Junto a él el juez Teresa Marta Andrade, quién también los informó con la resolución de la apela. La señala procedente en caso de Corle y estuvo en libertad. "Citas son los biones que le incaularon. Tras la defensa de Gloria Adrián Valenzuela, la Pefco y la Fiscalía le incaularon todos sus bienes. La Pefco le había hecho un embargo desde el 24 de agosto de 1997 cuando asumió la justicia. Pendió un total de 4.000 dólares y, según recuerda que la abra. Era periodo de intercambio de cárceles del Banco de la Unión. Viojó con su familia a República Dominicana. El Caribe, Méjico, Cancún y Miami. En mayo de 1998 se puso y se apresó a dejar la red. Su abogado, Alvaro Zabállos dijo que Villarroel y Marta Andrade, así como Gloria Adrián y sus bienes les se les devueltas. Dijo

X \2001003\mayes\eg2.jpg Hoy se cumplen 2 años de detención de ex juez

Un día como hoy del año 1993, el Poder de Justicia fue sacudido después que agentes de la Pefco con auxilio del Ministerio Público, irrumpieron en el despacho del juzgado segundo antídrgas del piso ocho para capturar al juez Gustavo Adolfo Villarroel. La fiscal antídrgas, Mónica van Dijk, le sacó 2.500 dólares del billetero de su saco que, según la acusación, recibió como soborno para dictar un fallo benévole en favor de los procesados por narcotráfico. En primera instancia Villarroel fue sentenciado a 12 años de cárcel por los jueces del Tribunal primero de Sustancias Controladas, Carlos Roca, Lily Salazar y Richard Vargas. Sin embargo, hoy se cumplen dos años de la detención del ex juez y puede ser favorecido con el nuevo Código de Procedimiento Penal y salir de la cárcel de Palmasa a con libertad provisional. El artículo 230 del Código de Procedimiento Penal, en su parte tercera se refiere a la cesión de la detención preventiva. Señala que "procederá la libertad cuando la detención del proceso expediente de Villarroel está en poder de la vocal Teresa Vera y de los conjueces Johnny Vaca Díaz y Luis Sauceda Justiniano. Hasta el momento 14 vocales se excusaron de abelizar la sentencia de primera instancia para derivar el caso a la Corte Suprema.

Confirmaron la sentencia de doce años de cárcel para el ex juez Villarroel

El fallo fue confirmado. El ex juez antídrgas Gustavo Adolfo Villarroel deberá cumplir una condena de doce años de reclusión, según la sentencia emitida por la Sala Penal Primera de la Corte Superior de Justicia, instancia a la que el ex juez recurrió tras comisionar y la firmó la vocal Teresa Vera de Cif y los conjueces Luis Sauceda Justiniano y Luis Johnny Vaca Díaz Vaca Díaz. El expediente fue elevado a este Tribunal Superior el 20 de febrero pasado, después de que los 14 vocales de las siete penas, civiles y administrativas se excusaron de conocer el caso fundamentando que emitieron criterios sobre el controvertido juicio. Villarroel permanece recluido en el penal de Palmasa desde el 3 de marzo de 1990. Tras haber cumplido dos años de detención sin sentencia ejecutoriada por parte de la Corte Suprema de Justicia, mediante un memorial solicitó formalmente su libertad el Tribunal Primer de Sustancias Controladas, el amparo del artículo 230 del nuevo Código de Procedimiento Penal. Según ese artículo, la cesación de la detención preventiva terminará cuando una persona permanezca privada de su libertad al menos 24 meses su sentencia no sea ejecutoriada por la Suprema. Villarroel fue procesado por el delito de cohecho pasivo al recibir un soborno para favorecer a narcotraficantes.

Caso Villarroel - 23 de marzo de 1993

Denuncias: Cohecho activo

Implicados: Ex juez, Gustavo A. Villarroel.

Sentencias: La sentencia confirmada por la Corte Superior de Justicia fue de 12 años. Fue liberado dos años después por falta de sentencia ejecutoriada.

Proyecto cambio de jueces en la Corte

El ex juez Gustavo Adolfo Villarroel fue sorprendido el 23 de marzo de 1993 por la fiscal Mónica van Dijk (en el piso 8 del Palacio de Justicia) con sus 2.500 en su poder, presumiblemente resultado de un soborno para favorecer a narcotraficantes. Villarroel fue procesado por el delito de cohecho (soborno) establecido por el artículo 67 de la ley antídrga 1.008. La caída del ex juez significó el fin del mandato total de los jueces de la Corte Superior de Justicia de Santa Cruz; que entonces era duramente cuestionada por supuestos actos de corrupción.

X \2000003\mayes\partida.jpg Ex juez antídrgas fue condenado a 12 años

narcotráfico. La sentencia ha sido criticada de histórica. Gustavo Villarroel fue hallado culpable de recibir 2.500 dólares de soborno. Dijo que era una canallada de la embajada de Estados Unidos

El ex juez antídrgas Gustavo Adolfo Villarroel fue hallado culpable de cohecho pasivo para favorecer con fallos a narcotraficantes y sentenciado a 12 años de cárcel. El fallo tuvo lugar a las 10:00 de ayer en el juzgado primero antídrgas de los jueces Carlos Roca, Lily Salazar y Richard Vargas, al que asistieron los fiscales Carmen Landuary Cefalo y Orozco. El ex juez logró el piso 7 del

CNE-DNI Unidad de Desarrollo de Aplicaciones

RESUMEN DE PARTIDA DE MATRIMONIO

S I N O B S E R V A C I O N E S

Oficialia: 4080 Libro: 2 Part: 4 Folio: 4
 Departamento: Santa Cruz Provincia: Andres Ibañez
 Localidad: Santa Cruz

Esposo: JUAN DAVID GUTIERREZ BANOS
 Nacionalidad: BOL Ocupación: ESTUDIANTE
 Fecha Nac: 03/07/1955 C.I./RUN:
 Testigo: SAUL VACA PEREYRA SUAREZ C.I./RUN:
 Observaciones:

Estado Civil: Soltero

Esposa: MIRIAM VARGAS JIMENEZ
 Nacionalidad: BOL Ocupación: ESTUDIANTE
 Fec. Nac: 19/07/1957 C.I./RUN:
 Testigo: DARIO EDUARDO HURTADO C.I./RUN:
 Fecha de inscripción: 12/03/1982 Fecha del matrimonio: 12/03/1982
 Observaciones:
 Notas Marginales: COPIA DEL LIBRO

Santa Cruz, 12 de Marzo de 2012
 Usuario: DANIE HURTADO GUTTERREZ



Abog. Danie Hurtado Gutierrez
 Oficina Computizada
 Registro Civil No. 4080
 SERGIA
 SANTA CRUZ

- El dia de los hechos, su abogado le decia a Policias, Fiscales de que la ocisa era su sobrina.
- Llamo a mi abogado por tlf. diciendole que era su sobrina.
- En 2 oportunidades llamo a mi abogado para trazar.